

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. NOURDIN HAMOUTI contra la empresa OBRA CIVIL W.F. C.B., D. FRANCISCO MIGUEL CORDOBA FERNANDEZ Y D. ABDELUALI DRIS MOHAMED debo revocar y revoco íntegramente la sanción impuesta a NOURDIN HAMOUTI mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2.009, condenando a los demandados a estar y pasar por la presente declaración, y por tanto, a dejar sin efecto la sanción impuesta con todos los efectos inherentes a tal pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 100 y 115.3 LPL).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ABDELUALI DRIS MOHAMED 11, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 3 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

